



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE E HISTORIA NATURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS**, EN LO SUCESIVO **"LA SEMAHN"**, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. CARLOS ORSOE MORALES VÁZQUEZ, Y, POR LA OTRA PARTE, **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**, EN LO CONTINUO **"LA UNACH"**, REPRESENTADA POR EL RECTOR, MTRO. JAIME VALLS ESPONDA, Y DENOMINADAS CONJUNTAMENTE COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De **"LA SEMAHN"** que:

- I.1 Es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, con sustento legal en el Artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 1, 2, fracción I, 9, 10, 20, 27, fracción V,I y 32-A de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas;
- I.2 El Artículo 32-A de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas le confiere, entre los asuntos de su competencia, la de fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales de la Entidad, en coordinación con las instancias competentes y en los asuntos no reservados a la Federación, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable;
- I.3 Su titular y representante, Lic. Carlos Orsoe Morales Vázquez, acredita su personalidad como Secretario de Medio Ambiente e Historia Natural con nombramiento de fecha 10 de diciembre de dos mil doce, expedido a su favor por el C. Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, la cual no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna;
- I.4 A nombre de su representada, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, atento a lo previsto por los Artículos 20 y 32-A, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- I.5 Para todos los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en Calzada Cerro Huevo S/N, Colonia El Zapotal, Apartado Postal número 6, Código Postal 29040, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. De **"LA UNACH"**:

- II.1 Que, de conformidad con el Artículo 1 de su Ley Orgánica, es una Institución de Educación Superior creada por Decreto número 98, de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica del Estado, como un organismo autónomo descentralizado, de interés



público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación y del Estado.

- II.2 Que, conforme al numeral 2 de su invocada Ley Orgánica, tiene por objetivos impartir enseñanza superior para formar los profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos que requiere el desarrollo económico y social del Estado; organizar, desarrollar y fomentar la investigación científica y humanística, considerando las condiciones y problemas nacionales y primordialmente los del Estado de Chiapas, y extender, con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura en todos los medios sociales de la comunidad que la sustenta.
- II.3 Que, de conformidad con la personalidad jurídica que le confiere el Decreto de creación y su vigente Ley Orgánica, tiene capacidad legal para suscribir el presente convenio general de colaboración.
- II.4 Que la representación legal, en términos del Artículo 22 de su Ley Orgánica, recae en el Rector, Mtro. Jaime Valls Esponda, designado por Acuerdo de la H. Junta de Gobierno el 03 de diciembre de 2010.
- II.5 Que, para los fines y efectos legales que deriven del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez km.1081 sin número, Colina Universitaria, edificio de Rectoría, Colonia Terán, C. P. 29050, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. De "LAS PARTES":

ÚNICA. Que se reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal de sus representantes; que conocen el contenido y alcance del presente instrumento jurídico, siendo de su libre voluntad suscribirlo para obligarse en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y los lineamientos de colaboración, conforme a las cuales "**LAS PARTES**" estrecharán sus relaciones institucionales, dentro de un marco preestablecido, para sustentar sus acciones mediante el flujo e intercambio de información e investigación científica y tecnológica, desarrollo e implementación de programas de capacitación, diplomados, congresos enfocados al cuidado y cultura del medio ambiente con sustentabilidad, elaboración y aplicación de programas de educación, formación y sensibilización del público sobre el cuidado del medio ambiente y su entorno, realización de servicio social, prácticas profesionales, estancias técnicas, foros, tesis de maestrías y doctorados.

Asimismo, acuerdan conjuntar esfuerzos y recursos con el propósito de reforzar acciones orientadas al estudio científico, optimizar el uso de recursos académicos, de infraestructura,



enriquecer la experiencia científica, la conservación de la biodiversidad, así como fomentar la formación del personal en ese sentido.

SEGUNDA: POLÍTICAS.

Los programas que se deriven del presente convenio serán elaborados y aprobados por "**LAS PARTES**", para que sean elevados a la categoría de Convenios Específicos de Colaboración. En éstos se determinará su objeto, tareas a realizar, calendario, vigencia, características, procedimientos, ámbitos de operación, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar, con exactitud, las causas, los fines y los alcances de cada uno de dichos instrumentos jurídicos, los cuales deberán estar, en todo momento, equilibrados en beneficios a favor de la sociedad.

TERCERA: MECANISMOS.

Para la consecución del objeto del presente Convenio General de Colaboración, "**LAS PARTES**" se comprometen a definir los proyectos de investigación necesarios sobre temas específicos, así como a que cada parte precise y se obligue a cubrir los gastos de su personal académico y/o estudiantil que corresponda a la movilidad que realice como producto de la investigación.

CUARTA: PROGRAMAS.

"**LAS PARTES**", por virtud de este Convenio General de Colaboración, se comprometen a la colaboración conjunta, priorizando trabajar en los siguientes temas:

1. Diseño y utilización de sistemas de información y documentación para el intercambio de carácter académico, científico, tecnológico y cultural, de los trabajadores de ambas partes, a cursos optativos y experiencias de investigación relacionadas con la protección y conservación del medio ambiente y las Zonas Sujetas a Conservación Ecológica.
2. Organización de conferencias, seminarios, cursos y otros encuentros académicos, para el establecimiento de programas de formación y capacitación de recursos humanos.
3. Investigaciones conjuntas de ambas partes, en igualdad de condiciones, así como contar con mecanismos para efectuar estancias de dichas investigaciones en cualquiera de ellas.
4. Publicación conjunta de resultados obtenidos en trabajos de investigación, en los que ambas participen.

QUINTA: RESPONSABLES.

Todo cambio de representantes institucionales deberá ser notificado inmediatamente a la contraparte, a más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores a la sustitución. Los representantes institucionales están facultados para designar a otros responsables operativos específicos sobre la instrumentación directa y cumplimiento de las acciones involucradas en el desarrollo de cada programa, los cuales oportunamente deberán ser hechos del conocimiento de "**LAS PARTES**". De igual forma, los nuevos representantes deberán acreditar su personalidad al momento de la notificación del cambio.



Para cada Convenio Específico de Colaboración, se realizará el calendario de actividades y los programas de trabajo que definirán, con precisión, cada una de ellas, determinando el lugar de su realización y los responsables de los programas, por lo que **“LAS PARTES”** designarán como responsables para el cumplimiento y seguimiento de las acciones que deriven del presente Convenio General de Colaboración, a las siguientes personas.

Por **“LA SEMAHN”**, al Director de Áreas Naturales y Vida Silvestre, Biólogo Pedro Sánchez Montero.

Por **“LA UNACH”**, al Coordinador específico de la Extensión de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Campus II, sede Pichucalco “unidad de vinculación docente”. M. V. Z. M.CE. Enrique León Pérez.

SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” convienen que todo su personal y los terceros que, en algún momento, puedan tener relación o conocimiento del presente Convenio General de Colaboración, guardarán estricta confidencialidad con respecto a la información que sea de su conocimiento o le sea proporcionada por **“LAS PARTES”** para el cumplimiento del objeto del presente instrumento y se comprometen a no divulgar en ninguna forma a personas ajenas al cumplimiento de dicho objeto, sin la autorización previa y por escrito de la parte que la haya proporcionado, quedando bajo su más estricta responsabilidad el mal uso o divulgación que pudiera hacer de ésta por causas imputables a él o a su personal, siempre y cuando no se contravenga lo dispuesto por la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

SÉPTIMA: LOGOTIPOS O SIGNOS DISTINTIVOS.

“LAS PARTES” reconocen la propiedad de cada uno de sus signos distintivos, por lo cual expresamente acuerdan que si cualquiera de ellas deseara usar algún logotipo o signo distintivo propiedad de la otra, requerirá de su autorización previa y por escrito, conviniendo expresamente que el uso de los signos distintivos de la otra parte se sujetará a los términos de la autorización respectiva; empero, al término del presente instrumento, cualquier uso de los mismos deberá darse por terminado simultáneamente al Convenio General de Colaboración, debiendo la parte que utilice el signo distintivo de la otra retirarlo de toda publicidad, publicaciones o el medio en el cual lo esté utilizando, de manera inmediata.

OCTAVA: DERECHOS DE AUTOR.

“LAS PARTES” convienen que en las obras intelectuales, que resulten de las acciones desarrolladas al amparo del presente Convenio General de Colaboración, serán propiedad de la parte que la haya producido; empero, si éstas son resultados de un trabajo conjunto, ambas partes compartirán la titularidad de los derechos de autor, dándose el debido reconocimiento moral a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

NOVENA: RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” acuerdan que el personal que designen, comisionen o contraten, quedan bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de relación laboral u otros derechos u obligaciones para la otra parte, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o



con equipo de cualquiera de ellas, por lo que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios, o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándolos desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

“**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente instrumento. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIÓN.

“**LAS PARTES**” no podrán, por ningún motivo, ceder o transferir, total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones derivadas del presente Convenio General de Colaboración.

DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente Convenio General de Colaboración entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida, pudiendo ser renovado previo acuerdo por escrito de las mismas.

DÉCIMA TERCERA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.

“**LAS PARTES**” convienen que serán causas de terminación del presente Convenio General de Colaboración, las siguientes:

- A. Por determinación de alguna de “**LAS PARTES**”, para lo cual deberán elaborar aviso por escrito de dicha terminación, con cuando menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha prevista para su terminación.
- B. El incumplimiento de “**LAS PARTES**” a las obligaciones adquiridas en este Convenio General de Colaboración.
- C. La imposibilidad jurídica para continuar con el objeto del presente Convenio General de Colaboración.
- D. El caso fortuito o fuerza mayor que impidan dar cumplimiento al objeto del presente Convenio General de Colaboración.
- E. En el supuesto de que “**LAS PARTES**” no llegaren a un acuerdo en los casos de discrepancias o controversia que pudieran surgir con motivo de la ejecución o cumplimiento de este pacto.

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“**LAS PARTES**” manifiestan que el presente Convenio General de Colaboración es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento; empero, en caso de suscitarse alguna discrepancia respecto a su interpretación o ejecución, “**LAS PARTES**” resolverá de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias; de no llegarse a ningún acuerdo, operará la Cláusula Décima Tercera, en su



inciso E), lo que dará por terminado anticipadamente el presente instrumento. En caso de que la controversia no pudiera ser sujeta de solución armoniosa, se señalan como competentes los tribunales y autoridades de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y ADICIONES.

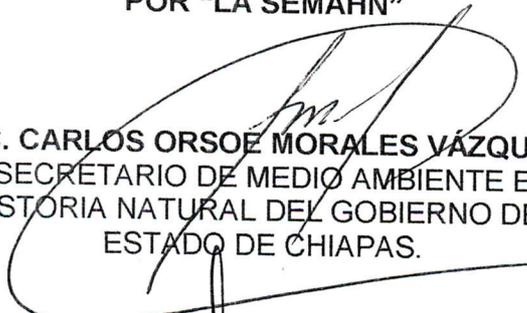
El presente Convenio General de Colaboración podrá ser modificado o adicionado, en cualquier tiempo, previo acuerdo entre "LAS PARTES", pactando éstas que dichas modificaciones o adiciones solamente tendrán validez cuando hayan sido realizadas por escrito y de común acuerdo, las cuales serán obligatorias para ellas a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEXTA: DEFINITIVIDAD.

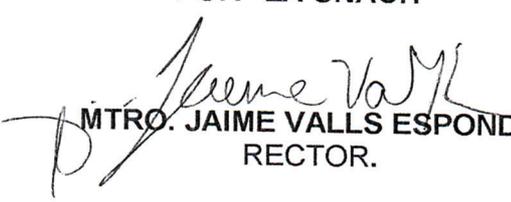
"LAS PARTES" manifiestan y reconocen que el presente Convenio General de Colaboración constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectarlo o invalidarlo.

Leído que fue el presente Convenio General de Colaboración y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo ratifican y firman de conformidad, al margen y al calce, en original por duplicado, correspondiendo un ejemplar a cada una, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil catorce.

POR "LA SEMAHN"


LIC. CARLOS ORSOÉ MORALES VÁZQUEZ
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE E
HISTORIA NATURAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS.

POR "LA UNACH"


MTRO. JAIME VALLS ESPONDA
RECTOR.

TESTIGOS


BIOL. PEDRO SÁNCHEZ MONTERO.
DIRECTOR DE ÁREAS NATURALES Y
VIDA SILVESTRE.


MVZ. MCE. ENRIQUE LEÓN PÉREZ.
COORDINADOR ESPECÍFICO DE MEDICINA
VETERINARIA Y ZOOTECNIA CAMPUS II,
SEDE PICHUCALCO.

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio General de Colaboración Institucional celebrado entre la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Estado de Chiapas y la Universidad Autónoma de Chiapas, con fecha 19 de febrero del 2014, instrumento que consta de 6 (seis) fojas útiles, escritas solo en el anverso de cada una de ellas, incluida la presente.